



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: DRA. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012)

Rad: N° 54-001-23-33-000-2012-0077-00
Actor: José Rafael Parada Peña y otros
Accionado: Nueva EPS
Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Mediante providencia del quince (15) de noviembre del 2012, se ordenó a la parte actora corregir la demanda, en el sentido de que cumpliera con la exigencia señalada en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”*

No obstante lo anterior, observa el Despacho que el accionado no dio cumplimiento a lo anterior, es decir, cumplir al requisito exigido por el artículo 144 y numeral 4 del artículo 161 del C.P.C.A. Por tal razón, se debe tener en cuenta que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, para estudiar las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo presuntamente amenazado o violado antes de que el accionante decida acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa mediante el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

Así las cosas, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que la parte actora haya corregido la demanda en debida forma conforme a lo ordenado mediante el auto del quince (15) de noviembre del 2012, habrá de decretarse el rechazo de la demanda y la devolución de sus anexos, sin necesidad desglose.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose y en firme este proveído **ARCHÍVESE** el expediente, previa las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión N° 2 del 29 de noviembre del 2012)

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

EDGAR E. BERNAL JÁUREGUI

Magistrado